



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora juez, que en el presente expediente obra memorial de la parte demandante para resolver sobre lo pedido.
Ulloa Valle Marzo 18 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, Marzo diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad. 7684540890001-2019-00084-00

Auto Int. 088

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho, informe secretarial de fecha 18 de Marzo de 2.021, con solicitud de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Mediante apoderado(a) la parte ejecutante COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA, presentó demanda ejecutiva contra el señor GUSTAVO ADOLFO PEÑA GARCÍA, la cual fue radicada en este despacho el 29 de mayo de 2019. Mediante Auto Interlocutorio No. 180 del 4 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago y se le concedió al demandado el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones guardando silencio al respecto, y posteriormente por auto 259 del 13 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Dentro de las medidas cautelares decretadas por el Despacho, para obtener los recursos para el pago de la obligación se tiene: Auto Interlocutorio No. 180 del 4 de junio de 2019, donde se dispuso lo siguiente.

Correo Electrónico: repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Y
j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606
Carrera 3 No. 5-14

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFTI_VPRIY4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTlg3VFU1MFDfTjdaUy4u>

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

“SEPTIMO Decretase el embargo y retención del cincuenta por ciento (50% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos a que tenga derecho el ejecutado Gustavo Adolfo Peña García, como funcionario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ulloa valle, y en caso de que dichas vinculación fuere mediante contrato de prestación de servicios, el embargo lo será en el equivalente al 100% de los dineros que con ocasión de dicho contrato perciba el ejecutado.

Para la efectividad de la medida cautelar solicitada, se librará comunicación al pagador del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ulloa Valle, en la forma indicada en el artículo 593 numeral 4º. inciso 1º. En concordancia con el numeral 9º del Código General del Proceso.”.

Ha de indicarse que pese a haberse oficiado de manera oportuna al Pagador del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ulloa Valle, para que diera cumplimiento a la medida, a la fecha no se han recepcionado recursos como consecuencia de la misma.

Es así que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se declare responsable al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ulloa, por los dineros dejados de descontar al ejecutado GUSTAVO ADOLFO PEÑA GARCÍA y se requiera a éste, para que acate de inmediato la medida cautelar de embargo de su salario, pues considera aquél está abusando de su posición como pagador y pretende eludir el cumplimiento de la cautela, por lo que además se le debe ordenar consigne de inmediato los dineros dejados de descontar y se le imponga la sanción correspondiente por apartarse injustificadamente del cumplimiento de una orden judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el ordenamiento jurídico reviste de poderes al juez para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, se dispondrá que previo a resolver sobre la imposición de sanción por inobservancia de la orden impartida, se requiera por última vez al señor GUSTAVO ADOLFO PEÑA GARCIA, con copia al Consejo de Oficiales, para que en su condición de pagador del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ulloa Valle, haga efectiva de manera inmediata la medida cautelar decretada por el despacho, en proveído 180 del 4 de junio de 2019, pues su intención de llegar a un acuerdo con la parte ejecutante, en su calidad de demandado, es totalmente ajena al proceso y a los deberes que, como pagador, debe cumplir, so pena de hacerse acreedor a la sanción contenida en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, esto es, multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

El requerido, igualmente deberá informar al despacho, en su condición de representante legal, quién ostentaba el cargo de pagador para la fecha 23 de julio de 2019, en que se comunicó la medida cautelar, además certificar el monto de lo que ha devengado, desde dicha fecha hasta el momento, especificando claramente si durante tal lapso dejó de laborar para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ulloa y durante cuánto tiempo (indicando desde y hasta qué fecha).

Correo Electrónico: repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Y
j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606
Carrera 3 No. 5-14

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFTI_VPRIY4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTig3VFU1MFDfTjdaUy4u>

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los resultados del cumplimiento de las órdenes aquí impartidas, deberán ser informados al despacho, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al recibo del correspondiente oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

R E S U E L V E.

PRIMERO: El memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, se allegará al proceso respectivo.

SEGUNDO Se **REQUIERE por última vez** al señor **GUSTAVO ADOLFO PEÑA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.519.740, **con copia al Consejo de Oficiales**, del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ulloa Valle, para que en su condición de pagador del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ulloa Valle, haga efectiva de manera inmediata la medida cautelar decretada por el despacho, en proveído 180 del 4 de junio de 2019, so pena de hacerse acreedor a la sanción contenida en el parágrafo 2º. del artículo 593 del Código General del Proceso, esto es, multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

El requerido, igualmente deberá informar al despacho, en su condición de representante legal, quién ostentaba el cargo de pagador para la fecha 23 de julio de 2019, en que se comunicó la medida cautelar, además certificar el monto de lo que ha devengado con los respectivos soportes, desde dicha fecha hasta el momento, especificando claramente si durante tal lapso dejó de laborar para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ulloa y durante cuánto tiempo (indicando desde y hasta qué fecha).

TERCERO: Los resultados del cumplimiento de las ordenes aquí impartidas, deberán ser informados al despacho, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al recibo del correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

Juez

Correo Electrónico: repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Y
j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606
Carrera 3 No. 5-14

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1UMVawMFk5VTawVTayMDFTI1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTlg3VFU1MFDfTjdaUy4u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b61d6acae7e7b51388e7478dea0798fa0175f6adcf827943d5427b6e375943c

Documento generado en 19/03/2021 10:19:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo Electrónico: repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Y
j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606
Carrera 3 No. 5-14

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFTI_VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTlg3VFU1MFdFtjdaUy4u>